

El "Acuerdo" elude definirse

"ES indispensable eliminar cualquier incertidumbre respecto al régimen socio-económico que imperará una vez restablecida la normalidad".

Con ese exordio, el denominado "Acuerdo Nacional" inicia su capítulo referido al "orden económico-social" que propicia. Como declaración de propósitos, imposible más laudable. Sin embargo, ¿brinda ese documento siquiera las bases más esenciales para considerar razonablemente garantizado dicho objetivo?

Remitámonos aquí sólo al crucial tema de la propiedad.

1) El documento señala que "debe garantizarse el derecho a la propiedad privada de los bienes corporales e incorporeales, incluidos los medios de producción", agregando que "debe reconocerse, también, la propiedad estatal y mixta" de ellos.

Al omitir todo criterio orientador de cómo han de coexistir esas tres formas de propiedad de los medios de producción, el "Acuerdo" se presta por igual para las más contrapuestas interpretaciones. Desde unas congruentes con el principio de subsidiariedad, hasta otras similares al "área de propiedad social dominante" de la Unidad Popular. O sea, no define nada.

2) En lo tocante al derecho de propiedad, la falencia de contenido del "Acuerdo" emerge aún más aguda.



Sólo se enuncia que "no se usará el sistema tributario como mecanismo expropiatorio". Ni una palabra más. Así, en nombre de ese documento podría perfectamente postularse, por ejemplo, una regulación constitucional del derecho de propiedad como la que aprobaran conjuntamente la Democracia Cristiana y el marxismo en 1967 y que rigió hasta 1973.

LA Constitución de 1980, en cambio, resguarda sólidamente el derecho de propiedad, a través de ciertas normas fundamentales para el caso de expropiaciones por causa de utilidad pública o interés nacional, autorizadas siempre por ley.

"Su posición frente al derecho de propiedad genera la más total incertidumbre sobre lo que el 'Acuerdo' significa en algo vital para cada propietario grande, mediano o pequeño..."

a) El expropiado debe recibir una indemnización equivalente al *daño patrimonial que efectivamente se le ha causado*.

Se excluye así la posibilidad de que el legislador establezca otro criterio distinto para fijar el monto de la indemnización, según lo permitió y realizó la reforma constitucional de 1967, para abrir el paso a virtuales confiscaciones, como ocurrió con la reforma agraria.

b) De no haber acuerdo entre el Fisco y el expropiado, el monto del referido daño debe establecerse en cada caso por los tribunales *ordinarios* de justicia.

Se excluye así la creación de tribunales especiales al efecto, como también sucedió con los tribunales agrarios del período 67-73, que —por añadidura— estaban integrados por una mayoría dependiente del gobierno.

c) El pago de la indemnización debe ser en dinero efectivo y *al contado*.

Se excluyen así los pagos de indemnizaciones a plazo que, durante los gobiernos demócratacristiano y mar-

xista, llegaron a extenderse hasta a treinta años... y sin que ni siquiera los bonos respectivos se reajustaran conforme a la inflación.

HABIENDO un texto constitucional vigente tan claro y preciso sobre la materia, ¿por qué los partícipes del "Acuerdo" rehúsan pronunciarse acerca de si lo comparten o no y, en caso negativo, qué enmiendas concretas sugieren al efecto?

Eludirlo so pretexto de que el "Acuerdo" no es un texto constitucional suena a una burda argucia evasiva. La trascendencia del tema y el historial del despojo que diversos conglomerados suscriptores del "Acuerdo" impulsaron en Chile entre 1967 y 1973, exige que ellos sean muy explícitos en la materia, para ponderar si sus predicamentos de aquella época han experimentado una rectificación significativa y suficiente.

De lo contrario, ningún analista riguroso podrá avalar que el "Acuerdo" ha logrado lo que aparenta y proclama, en cuanto a disipar "cualquier incertidumbre respecto al régimen socio-económico que imperará" en Chile, si los sectores que lo prohíjan accediesen nuevamente al poder. Más aún, seguirá en pie la mayor y más total incertidumbre frente a tal hipótesis, en algo que afecta vitalmente a cada propietario, sea grande, mediano o pequeño.